



México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1344/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de noviembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700248615, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se solicitó, la siguiente información:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información.

"Reciban cordiales saludos. En mi calidad de ciudadana y con base a mi derechos a la información pública quisiera fueran tan amables de remitirme la siguiente información acerca de la Unidad de Gobierno Digital ( UDG) Principales programas, políticas o proyectos para instaurar el e-gobierno ( Gobierno electrónico o gobierno digital) a nivel federal Avances legales en torno a la e-gobierno a nivel federal Presupuesto destinado para instaurar el e-gobierno a nivel federal Gracias" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"La Unidad de Gobierno Digital ( UDG) que está adscrita a la Subsecretaría de la Función Pública" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-1975/2015 de 2 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Unidad de Gobierno Digital estaba realizando una búsqueda de la información.

III.- Que mediante oficio No. UGD/409/894/2015 de 10 de diciembre de 2015, la Unidad de Gobierno Digital informó a este Comité, que pone a disposición del particular la información siguiente:

1.- Principales programas, políticas o proyectos para instaurar el e-gobierno (Gobierno electrónico o gobierno digital) a nivel federal.

En el tercer informe de labores de la Secretaria de la Función Pública, en el apartado de la Unidad de Gobierno Digital, podrá encontrar las políticas y proyectos, con los que actualmente se encuentra trabajando la Unidad, lo cual lo podrá consultar en la siguiente página: <http://www.funcionpublica.gob.mx/web/doctos/temas/informes/informes-de-labores-y-de-ejecucion/3er-informe-de-labores-sfp-2014-2015.pdf>

Los Programas Federales se refieren a los recursos derivados de las políticas, objetivos y estrategias de cada una de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, asimismo son instrumentos para atender problemáticas específicas que tienen prioridad nacional, el catálogo de Programas Federales 2015, puede ser consultado en la siguiente página: [http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/435/1/images/Catalogo de Programas Federales 2015.pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/435/1/images/Catalogo%20de%20Programas%20Federales%202015.pdf)

2.- Avances legales en torno a la e-gobierno a nivel federal.

En el tercer informe de labores de la Secretaria de la Función Pública, en el apartado de la Unidad de Gobierno Digital, podrá consultar en la página anteriormente proporcionada.

3.- Presupuesto destinado para instaurar el e-gobierno a nivel federal.

Respecto a su consulta se le informa que la información es pública y la podrá consultar en la página de transparencia presupuestaria; <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/>

Finalmente, la citada unidad administrativa manifestó no contar con un "... programa ... para instaurar el e-gobierno ..." (sic), por lo que, esta parte de la información es inexistente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-39/2016

EXPEDIENTE No. CI/1344/15

- 2 -

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere obtener la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Gobierno Digital, señalada en el Resultando III, numerales 1, 2 y 3, de esta resolución, misma que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su reglamento.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Unidad de Gobierno Digital, atento a lo señalado en el Resultando III, último párrafo, de este fallo, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, la Unidad de Gobierno Digital conforme al ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 18, fracción, II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde "elaborar y someter a consideración del Secretario a través del Subsecretario, las disposiciones administrativas que deba emitir la Secretaría a fin de coordinar en el ámbito de las dependencias, las entidades y la Procuraduría el establecimiento de las políticas y programas en materia de gobierno digital y tecnologías de la información y comunicaciones", no obstante, señala no contar con un "... programa ... para instaurar el e-gobierno ..." (sic), por lo que, esta parte de la información es inexistente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con una parte de la información solicitada, en tanto que no obra en sus archivos y registros, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad

de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información**. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Gobierno Digital, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia del "... programa ... para instaurar el e-gobierno ..." (sic), del interés del particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Gobierno Digital, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de lo solicitado, en términos de lo comunicado por la Unidad de Gobierno Digital, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Jorge Pablo Buttanda Calderón

Roberto Carlos Corral Veale

\*Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Lilianna Olvera Cruz.

